

CONTRATO DE OBRA No. 13/2016

COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CDP-053/2015 "CALIFICACION DE
FAMILIAS Y MEJORAMIENTO DE PISO EN CASCO
URBANO Y CANTONES LAS QUEBRADAS, EL CARRIZAL Y POTRERO
ADENTRO, MUNICIPIO DE SAN SIMON DEPARTAMENTO DE MORAZAN"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por
GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de
Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se
denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y GUSTAVO
VENTURA RUBIO,

: actuando en mi calidad de Administrador
Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad EMPRESA DE
DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
que puede abreviarse "EDINTE, S.A. DE C.V.", ,

; quien en el
transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA"; y en
el caracter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar
el presente contrato de **"CALIFICACIÓN DE FAMILIAS Y MEJORAMIENTO DE
PISO EN CASCO URBANO Y CANTONES LAS QUEBRADAS, EL CARRIZAL Y
POTRERO ADENTRO, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE**



MORAZAN". Conforme a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documento de la COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-Cero Cincuenta y Tres mil quinientos; b) Enmiendas y aclaraciones si las hubieren a los documentos de comparación de precios; c) La oferta técnica y económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número Cero Siete mil Dieciséis, de fecha once de enero de dos mil dieciséis; e) La Orden de Inicio de Ejecución de la obra; f) Las garantías y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; h) Programa Integral de trabajo y programa físico financiero del proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, detalles constructivos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, GN Dos Tres Cuatro Nueve - Siete); y otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la ejecución del proyecto denominado: "CALIFICACION DE FAMILIAS Y MEJORAMIENTO DE PISO EN CASCO URBANO Y CANTONES LAS QUEBRADAS, EL CARRIZAL Y POTRERO ADENTRO, MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN"; la ejecución total con suministro de materiales de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo

memento a las ordenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la Supervision y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA sera responsable de cualquier daiio que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecucion de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podra ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO.** Las obras consisten en la "**CALIFICACION DE FAMILIAS Y MEJORAMIENTO DE PISO EN CASCO URBANO Y CANTONES LAS QUEBRADAS, EL CARRIZAL Y POTRERO ADENTRO, MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**". Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en la Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Proyecto y demas documentos contractuales generados para tal efecto. El contratista sera el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procedimientos constructivos requeridos por el contratante. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** La fecha prevista determinacion de la totalidad de las Obras es: **CIENTO CINCUENTA Di.AS CALENDARIO**, incluyendo para la calificacion de familias, sesenta elias calendarios, ejecucion de las obras ciento veinte elias calendarios (las obras de construccion iniciaran treinta dias calendarios antes de que finalice la calificacion de familias); contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio a ser emitida por el Monitor del proyecto asignado al mismo. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la ejecucion del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA, la cantidad de: **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE D6LARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, Se haran pagos parciales al contratista por avance de obras ejecutadas. Dichos pagos cubriran todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones tecnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la supervision. Cualquier pago de las obligaciones contraidas se hara efectivo dentro de un plazo maximo de sesenta elias calendarios posteriores a la recepción de las respectivas



facturas y documentacion que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a traves de sus designados. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendras obligacion de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones tecnicas. **CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, este podra concederle un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. Para ello, el contratista presentara al ministerio: a) Solicitud de Anticipo; b) Plan de Utilizacion del Anticipo concedido, con la aprobacion del monitor del proyecto; el cual debera contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilizacion; c) Declaracion Jurada de Buena Inversion del Anticipo; d) Garantia de Buena Inversion del Anticipo, conforme a los Modelos de los presentes documentos de Licitación; e) Contrato de apertura de cuenta Corriente especifica para el proyecto, para deposito de anticipo; f) Factura (Duplicado-Cliente. El Plan de Utilizacion del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Contratista; esta modificacion debera ser aprobada por el supervisory contar con el visto bueno del monitor del proyecto; la modificacion debera ser debidamente justificada, y demas terminos establecidos en la Clausula Cero Tres Anticipos de la Condiciones de Cumplimientos. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en parte o de su derecho, titulo, interes en el mismo, a favor de persona natural o juridica, nacional o extranjera alguna. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Contrato de Presta.mo BID No. 2373/0C-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo de contratacion con numero correlativo de verificacion novecientos cincuenta y siete, de fecha veintidos de diciembre del dos mil quince. No obstante lo seiialado y siempre que mediere la correspondiente Resolu ción Razonada de

Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plaza, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la Caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y específicamente por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),



GN-2349-7, y el Contrato de Prestamo BID 2373/0C-ES. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Contratante, sin obligación de rendir fianza **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: **a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo**. Siempre que el contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO del monto del anticipo otorgada, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantia será devuelta previa verificación de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; **b) Garantia de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de QUINCE días hábiles, siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, a favor del contratante, una garantía por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, 6 Garantia Bancaria, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista

no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia, despues de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentaci6n de esta Garantia en el plaza y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista despues de la presentaci6n de la Garantia de Buena Obra y que esta haya sido aprobada par el Ministerio; c) **Garantia de Buena Obra**, la cual debera ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los QUINCE dias habiles siguientes a la fecha del Acta de Recepci6n Final de las obras, par un manto equivalente al DIEZ POR CIENTO del manto fmal del contrato. El plaza de esta garantia sera de DOS (2) ANOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepci6n Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacci6n de EL MINISTERIO. Dicha Garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecuci6n de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensaci6n par los daiios causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, par su cuenta y costa. El periodo de esta garantia cubrira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y **d) Seguro de proteccion contra todo riesgo**. El adjudicatario debera contratar un seguro contra todo riesgo, durante el periodo o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado par los hechos de la naturaleza, asi como par los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcci6n, tal circunstancia debe constar en la paliza respectiva, las eventualidades y mantas que deberan estar cubiertas par la paliza del seguro seran las siguientes: a) Cobertura Basica: Perdidas materiales producidas par y durante la construcci6n propiamente dicha, tales como incendios, explosion, caida de rayos, hurto, daiios par trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relaci6n directa con la construcci6n; en general cubre todo lo relacionado a la construcci6n de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcanicas, ~~cicl6n~~, hurac6n,



EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La paliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentare cualquiera de las garantías o póliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder previo proceso legal a caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

CIAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por

partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos senITI planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El contratista declara que conoce y que esta de acuerdo con el diseiio conceptual, los estudios de suelo y topograficos, asimismo las características físicas, legales y técnicas de la obra, estando interesado en la en el diseiio y la construcción total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCI6N.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por la Caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocación; iv) Por rescate; y v) Por las demas causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutara con sujeción a las clausulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretacion diere la Institución al contratista. El contratista respondera de acuerdo a los terminos del Contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a los Principios Generales del Oerecho Administrativo yfo de la forma que mas convenga al Interes Publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del Proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por este a traves del Monitor del Proyecto que sea designado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCI6N.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o



participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos mas comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco tambien adoptara medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no esten especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposición, los terminos que figuran a continuación: (a) Una practica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una practica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra indole o para evadir una obligación; (c) Una practica coercitiva consiste en perjudicar o causar dafio, o amenazar con perjudicar o causar dafio, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una practica colusoria es un acuerdo entre dos o mas partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podra: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un

contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de La operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (c) cancelar *y/o* acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y *jo* (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (011) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente. Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción. **La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de**



conformidad con las provisiones podra hacerse de forma publica o privada, de acuerdo con las politicas del Banco. El Banco tendra el derecho a exigir que en los contratos financiados con un prestamo o donacion del Banco, se incluya una disposicion que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios pennitan a1 Banco revisar sus cuentas y regislros y cualquier otros documentos relacionados con Ia presentacion de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendra el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un prestamo del Banco una disposicion que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos fmanciados por el Banco por un periodo de tres (3) aaios luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigacion de denuncias de fraude o corrupcion, y pongan a disposicion del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionar10s que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revision o auditoria de los docu mentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstacuHza la revision del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discrecion, podra tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario a declarado y garantizado: (a) que ha leido y entendido la prohibicion sobre actos de fraude y corrupcion dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infraccion de las politicas sobre fraude y corrupcion, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningiln hecho sustancial durante los procesos de adquisicion o negociacion del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido

declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Toda correspondencia deberá llevar un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del Proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: "EL MINISTERIO": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


GUSTAVO VENTURA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL
EDINTE, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho del mes de enero del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de años de edad, del domicilio de Departamento de I persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero y numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil calorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el



Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interne del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **GUSTAVO VENTURA RUBIO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio y departamento de _____ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número _____

Representante Legal de la Sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "EDINTE, S.A. DE C.V.", del domicilio y departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia simple del Testimonio de la Escritura Publica de Constitución de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del dia veintitres de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Rene Oswaldo Rodriguez Lima, inscrita en el Registro de Comercio al numero Veinte del Libro Un Mil Trescientos Doce del Registro de Sociedades, el dia diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estara confiada a un Administrador Unico Propietario, quien dura en sus funciones cinco años, y le correspondera la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y esta ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización _____



previa de ning(tn 6rgano de la sociedad; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modificaci6n y Aumento de Capital Social de la sodedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del dia diedseis de diciembre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Fidel Aristides Alvarez, inscrita en el Regisltro de Comercio al numero Treinta y Siete del Libro Un Mil Setecienlos Noventa y Dos del Registro de Sociedades, el dia veinticinco de marzo de dos mil tres, de la que consta el aumento del capital social de la sodedad; **c)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modificad6n y Aumento de Capital Minimo de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las trece horas del dia veintiocho de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Nolario Simeon Humberto Velasquez Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al numero Catorce del Libra Dos Mil Seiscientos Diecinueve del Registro de Sociedades, el dia veintisiete de septiembre de dos mil diez, de la que consta el aumento del capital social minima de la sodedad; y **d)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elecci6n de Administrador Onico Propietario y Suplente de la sodedad en referenda, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas senora Ana Francisca Ventura de Ventura, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia veintisiete de septiembre de dos mil doce, asentada en el Acta nlimero Veintitres, como punta unico se eligi6 la nueva administrad6n de la sociedad, resultando electo como Administrador Onico Propietario el compareciente para el periodo de cinco aaios, el cual vence en octubre de dos mil diecisiete; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al numero Cuarenta y Nueve del Libro Tres Mil Diez del Registro de Sociedades, el dia veintitres de octubre de dos mil doce; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; yen el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el contrato que antccede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas pueslas al pie del rnismo en el arden y caracter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ba comprometido a proporcionar al Ministerio el objeto del contrato relacionado en la clausula prirnera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasla la cantidad de **TRESCIENTOS**

TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula tercera del referido contrato y el plazo sera de ciento cincuenta dias calendarios. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas que se han establecido en el referido contrato. Yo la Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representaci3n de El Ministerio y de la consultora, las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas de papel simple; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**

a



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Edith Escobar Molina", written over a horizontal line.

A handwritten signature in blue ink, partially obscured by a redaction bar above it.

